

Carta de Derechos para las Personas bajo Tutela Legal

Ha sido presentada una petición de Tutela Legal que declara tu discapacidad según la definición de las leyes de Texas. Una vez que la Corte te coloque bajo la Tutela Legal, no podrás ejercer ciertos derechos; sin embargo, te quedarán otros que expresamos aquí en esta Carta de Derechos.

Las Personas Protegidas por una Tutela Legal conservan todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución y por las leyes de los Estados Unidos, con la excepción de las limitaciones específicas mandadas por la Corte en la *Orden de Tutela*, u otra restricción legal.

A menos que las Cortes u otras leyes no impongan otros límites, la Persona Protegida por la Tutela Legal goza de los siguientes derechos:

El derecho de:

- (1) recibir una copia de la *Orden de Tutela* y de las cartas de tutela así como informaciones para contactar la Corte que expidió esa orden y esas cartas;
- (2) disfrutar de una tutela que estimule tu desarrollo y tu autonomía y te acompañe hacia una meta de autosuficiencia en todo lo posible;
- (3) que te traten con respeto y consideración y que reconozcan tu dignidad y tu individualidad como persona;
- (4) habitar y poder recibir servicios asistenciales de una manera integrada, en tu casa o en otros lugares de tu comunidad, tal como lo provee el título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA, 42 U.S.C. Section 12131 *et seq.*);
- (5) toda la consideración para tus preferencias personales, médicas, psicológicas, religiosas, estilo de vida y otras preferencias y opiniones;
- (6) libertad de decisión financiera, de uso de beneficios públicos esenciales y más allá de lo estrictamente necesario, inclusive provisiones mensuales para tu uso personal;
- (7) recibir tempestivamente las curas necesarias para cuidar de tu salud, a través de tratamientos médicos que respeten los derechos que te otorgan las leyes de este Estado y la Constitución de los Estados Unidos;
- (8) ejercer todo tu control sobre los aspectos de tu vida que no hayan sido delegados por la Corte a tu Tutor;
- (9) que tu medio ambiente sea mantenido según tus preferencias;

(10) poder reclamar en la Corte contra tu Tutor por cualquier motivo, tal como tu alojamiento, el comportamiento de tu Tutor, conflictos de interés por parte de tu Tutor, o de quien te proporcione servicios, o cualquier violación de los derechos de esta Carta;

(11) recibir notificaciones en tu idioma natal, o en tu modalidad preferida de comunicarte, y poder comparecer en el Tribunal para pedir de continuar, modificar, o terminar tu Tutela;

(12) que la Corte asigne un investigador, un tutor *ad litem*, o un abogado *ad litem*, para investigar cualquier reclamación que quieras presentar en Corte;

(13) participar en actividades sociales, recreativas, o religiosas, de formación, empleo, entrenamiento, habilitación y recuperación, según lo prefiera la persona tutelada, en el ambiente más propicio;

(14) decidir por si misma como mantener utilizar y administrar sus bienes personales e inmuebles, sus gastos, sus necesidades de salud, indumentarias, transportes y otros aspectos para el bienestar de su persona;

(15) el derecho a la privacidad y a la confidencialidad en lo personal, según la ley;

(16) de asociarse y comunicar con las personas de su preferencia, sin censuras ni obstáculos, siempre y cuando el Tutor no vea la posibilidad de daños para la persona protegida:

(A) el Tutor podrá limitar, supervisar, o restringir las comunicaciones o las visitas, pero solamente en lo necesario para evitar perjuicios a su Tutelada y

(B) el Tutelado podrá pedir una audiencia en Corte para eliminar restricciones que el Tutor quiera imponer sin razón;

(17) la Persona Tutelada podrá demandar a la Corte y podrá ser representada por un abogado de su preferencia que cumpla con los requisitos de la sección E, Capítulo 1054 del Código para que represente los intereses de la Persona Tutelada y recuperar derechos, modificar la Tutela, elegir otro Tutor, u otro tipo de remedio disponible en este capítulo, incluyéndose un programa de transición para decisiones, con la excepción de las limitaciones previstas en § 1054.006 del Código;

(18) votar en las elecciones cívicas, contraer matrimonio, y obtener un permiso para conducir, a menos que la corte no imponga alguna limitación;

(19) recibir visitas personales de su Tutor o de su representante por lo menos cada tres meses, pero mas frecuentemente si fuera necesario, a menos que la Corte imponga otro criterio;

(20) que se le informe del nombre, dirección, número de teléfono y objeto de la organización *Disability Rights Texas*, que se preocupa por proteger los derechos de las personas discapacitadas y como comunicarse con el personal de ese grupo;

(21) que se le informe del número de teléfono dirección y manera de contactar agencias que ofrecen una manera de vivir independientemente, asistencia para la tercera edad, recursos de apoyo y salud mental y desarrollo personal y como contactar dichas agencias y su personal;

(22) que se le informe el nombre, la dirección el número de teléfono y el objeto de la Comisión Judicial de Certificación en caso de tener que presentar una denuncia en contra de un Tutor certificado;

(23) que se le informe como contactar el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (*DFPS*) para reportar abusos, descuidos negligentes, o violación de sus derechos sin temor de retribución o castigos o interferencias; y

(24) que su Tutor cumpla con su deber anual de renovar la Tutela Legal, de explicar sus derechos en su idioma, o según su propia preferencia, de una manera fácil y conveniente para la Persona Tutelada.

Esta carta de derechos no reemplaza ni deroga ningún otro remedio disponible según la ley.